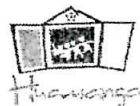




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 001 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, 17 ENE 2017

VISTO:

Los Expedientes N°s. 28734, de fecha 22 de noviembre de 2016, y 28953, de fecha 24 de noviembre de 2016, ambos sobre Reapertura de Local, la Notificación de Sanción N° 001484, y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001699-2016-MPH, de fecha 21 de noviembre de 2016, que notifica a la administrada **JULIA APARICIO DE CARDENAS**, conductora del establecimiento comercial IMPRENTA, ESCUELA DE CONDUCIR, OFICINA ADMINISTRATIVA, etc., ubicado en la, Av. Mariscal Cáceres N° 578, propiedad del Mercado Magdalena – Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante el artículo 2° del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con los artículos 8° y 9° de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas; asimismo de otorgar, controlar y fiscalizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, promueve el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local especialmente en los mercados de abastos que administra; así tiene las funciones específicas exclusivas de otorgar licencias o concesiones para la apertura de los establecimientos de puestos de ventas en los mercados de abastos, según lo dispuesto en el numeral 3.6 artículo 83° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; asimismo tienen la potestad de suspender, clausurar y declarar vacante cuando los administrados no cumplen con la disposición municipal y las normas legales pertinentes que tienen el rango de ley de mayor jerarquía;

Que, el literal b) del artículo 41° - Las medidas Complementarias Mediatas - de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO" establece lo siguiente:

b) Vacancia.- Determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands municipales concedidos por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento.
- Por fallecimiento del titular.
- Por abandono o mantener reiteradamente cerrado el puesto por 30 días, sin aviso previo justificado por escrito a la administración del mercado.
- Falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos.
- Por transferencia o sub-arrendamiento a terceros.
- Por no contar con el contrato de arrendamiento u ocupación precaria.
- Reincidencia o continuidad en el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Cuando lo establezca el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Que, la Cuarta de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, refiere que queda terminantemente prohibido a partir de la vigencia del presente Reglamento los sub arrendamientos o transferencias de los puestos, Kioscos, tiendas y similares a terceras personas, bajo apercibimiento de declarar vacante y cualquier acto jurídico suscrito clandestinamente queda nulo de pleno derecho;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



sin perjuicio de interponer la denuncia penal o civil que corresponda, otorgándoseles el derecho al retiro de los productos, especies y artículos y bienes muebles de su propiedad, dicho acto deberá realizarse bajo la supervisión de los Administradores de los Mercados y del personal de la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, para cuyo efecto los interesados deberán comunicar con anticipación de cinco (05) días hábiles, para asignar el personal necesario para dicha diligencia.

Que, el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, establece para el Código 05-012, INFRACCIÓN: *"Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"*, la sanción pecuniaria de 30% de UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata (Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización y Retiro y Retención de Bienes), y Medida Complementaria Mediata (Emitir la Resolución de Sanción y Vacancia del puesto).

Que, mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001699-2016-MPH, de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Fiscalizador Paul Aquino Suarez, se da cuenta que previa coordinación con el Administrador del Mercado Magdalena se procedió a intervenir y fiscalizar el establecimiento comercial IMPRENTA, ESCUELA DE CONDUCIR, OFICINA ADMINISTRATIVA, etc., ubicado en la, Av. Mariscal Cáceres N° 578, propiedad del Mercado Magdalena – Ayacucho, verificándose lo siguiente: "... 1) Al constituirse al local en mención se hace constar lo siguiente: El local signado con Av. Mariscal Cáceres N° 573, 2) actualmente viene funcionando con giro de Imprenta – Escuela de Choferes, Oficina Administrativa y no el giro original. Actualmente conduce el Sr. Renzo Sadot Méndez, con DNI N° 28316805, 3) Motivo por el cual se le impone la Notificación de Sanción N° 001484 y se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización...". Por estos hechos se procede a levantar el Acta correspondiente por la Infracción 05-012: *"Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"*; imponiéndole la sanción pecuniaria de 30% de UIT, y como sanción no pecuniaria la clausura del local de conformidad con el literal a) del artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A. Así mismo, se le notifica la Notificación de Sanción N° 001484.

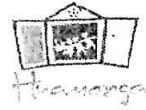
Que, la infractora intervenida, mediante expedientes N°s. 28734, de fecha 22 de noviembre de 2016, y 28953, de fecha 24 de noviembre de 2016, solicita la Reapertura de Local intervenido, argumentando que cuenta con Licencia de Funcionamiento, y que el día de la intervención no se encontraba presente por motivos de salud, habiendo encargado a un familiar; así mismo refiere que ha cumplido con pagar la multa impuesta mediante la Notificación de Sanción N° 001484, tal cual acredita con el Recibo de Pago N° 081-000000093990. Al respecto, conforme lo establece el artículo 149° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, sobre la acumulación de procedimientos, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En ese sentido, verificando que la existencia de conexión entre los expedientes N°s. 28734, y 28953, tanto subjetivo, como objetivo, es menester acumularlos.

Que, en el presente procedimiento administrativo se han recabado el siguiente documento: Informe N° 140-2016-MPH/43.47-AMM, de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual el Administrador del Mercado Magdalena, solicita que la Tienda Municipal, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 578, se declare vacante por ser materia de subarriendo a terceras personas. Adjunta para dicho efecto, los siguientes documentos: - Informe N° 094-2016-MPH/43.47-AMM, Informe N° 098-2016-MPH/43.47-AMM, e Informe N° 105-2016-MPH/43.47-AMM. En el informe N° 094-2016-MPH/43.47-AMM, hace referencia a un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 583, suscrito entre las personas de MOLY CARDENAS APARICIO y SELENE TINOCO LUQUE, y cuya copia se adjunta al referido informe. En este contrato se precisa que el arrendatario, se obliga a pagar al arrendador la suma de S/. 500.00 mensuales, a partir del 06 de abril de 2016 al 06 de abril del 2017, para el funcionamiento de la Peluquería "SELENE SPA". De este último informe, se extrae también que doña Celene Tinoco Luque ha solicitado el Certificado de Compatibilidad de Uso para obtener su Licencia de Funcionamiento. En el Informe N° 098-2016-MPH/43.47-AMM, el Administrador del Mercado Magdalena, solicita se declare vacante algunos puestos, entre ellos la tienda ubicada en la Av. Mariscal Cáceres N° 583, por mantenerse cerrada por más de tres meses y no haber pagado la pensión por alquiler por dos meses, ascendente a la suma de S/. 800.00. Finalmente, mediante el Informe N° 105-2016-MPH/43.47-AMM, el Administrador del Mercado Magdalena concluye declarando inadmisibles las solicitudes de concesión de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el primer párrafo del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que, cuando una misma conducta o hecho constituya más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley. Así, para establecer la infracción a imponer, es menester determinar la norma a aplicar. En ese sentido, si bien el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, no se encuentra vigente por no estar reglamentada los códigos para su pago, es de aplicación el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - 2011 (CISA - 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, y específicamente para el presente caso es de aplicación el Código 05-012, INFRACCIÓN: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", el mismo que tiene como base literal b) del artículo 41° - Las medidas Complementarias Mediatas - de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO". En consecuencia, de los medios probatorios adjuntos al presente, se constata que el establecimiento comercial Tienda, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 583, Exterior Mercado Magdalena - Ayacucho, ha sido objeto de una causal de infracción: "Sub arrendar"; por tanto, debe declararse su Vacancia. Así mismo, la infractora reconoce su falta al cancelar la totalidad de la multa impuesta en la Notificación de Sanción N° 001484, conforme se desprende del Recibo de Pago N° 081-00000093990.



Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001699-2016-MPH, de fecha 21 de noviembre de 2016, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena.



Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido del Acta y las fotografías anexas, que la titular de la Tienda, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 583, Exterior Mercado Magdalena - Ayacucho, ha venido sub arrendando y prestando a distintas personas; el mismo que se corrobora con los informes, y el contrato de arrendamiento, explicado líneas arriba; por estos hechos se sanciona a la infractora por la infracción administrativa de Código 05-012, INFRACCIÓN: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal".

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



tienda, ubicada en la Av. Mariscal Cáceres N° 583, presentado por Kely Duran Loayza; esto, mientras no se declare vacante. Al respecto, el referido administrador hace referencia que la tienda en cuestión debió declararse vacante, conforme el Informe N° 098-2016-MPH/43.47-AMM. Sobre estos medios probatorios, y de conformidad con el literal b) del artículo 41° - Las medidas Complementarias Mediatas - de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO", se habrían cometido las siguientes infracciones:

POR ABANDONO O MANTENER REITERADAMENTE CERRADO EL PUESTO POR 30 DÍAS, SIN AVISO PREVIO JUSTIFICADO POR ESCRITO A LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.

Que, conforme el Informe N° 098-2016-MPH/43.47-AMM, el Administrador del Mercado Magdalena, solicita se declare vacante algunos puestos, entre ellos la tienda ubicada en la Av. Mariscal Cáceres N° 583, por mantenerse cerrada por más de tres meses; así mismo, mediante el Informe N° 105-2016-MPH/43.47-AMM, el referido servidor concluye declarando inadmisibles las solicitudes de concesión de tienda, ubicada en la Av. Mariscal Cáceres N° 583, presentado por Kely Duran Loayza. Esta situación de dejadez y abandono no hace más que confirmar que la administrada Julia Aparicio de Cárdenas no ha tomado en serio su situación jurídica de conductora de la tienda, ubicada en la Av. Mariscal Cáceres N° 583; es más, ante esta situación de incertidumbre, las personas de Kely Duran Loayza y Selene Tinoco Luque, han querido sacar provecho, solicitando ser formalizadas en la tienda materia de litis, lo que confirma el grado de abandono en que se encontraba. Esta premisa concuerda con lo establecido en el sub literal c) del literal b) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.

FALTA DE PAGO POR ALQUILER POR DOS MESES CONSECUTIVOS.

Que, conforme se verifica del el Informe N° 098-2016-MPH/43.47-AMM, el Administrador del Mercado Magdalena, solicita se declare vacante algunos puestos, entre ellos la tienda ubicada en la Av. Mariscal Cáceres N° 583, por mantenerse cerrada por más de tres meses y no haber pagado la pensión por alquiler por dos meses, ascendente a la suma de S/. 800.00. Esta premisa concuerda con lo establecido en el sub literal d) del literal b) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.

POR TRANSFERENCIA O SUB-ARRENDAMIENTO A TERCEROS.

Que, según el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001699-2016-MPH, de fecha 21 de noviembre de 2016, se sanciona a doña Julia Aparicio de Cárdenas, por haber incurrido en la infracción de Código 05-012 del RAISA: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"; esto, a través de su hija MOLY CARDENAS APARICIO, quien suscribió contrato de arrendamiento a favor de SELENE TINOCO LUQUE, de la tienda ubicada en la Av. Mariscal Cáceres N° 583, por la suma de S/. 500.00 mensuales, a partir del 06 de abril de 2016 al 06 de abril del 2017, para el funcionamiento de la Peluquería "SELENE SPA", el mismo que se confirma con el informe N° 094-2016-MPH/43.47-AMM, que hace referencia a la solicitud de doña Celene Tinoco Luque quien ha solicitado el Certificado de Compatibilidad de Uso para obtener su Licencia de Funcionamiento. Ahora bien, en la fecha en que se intervino la tienda ubicada en la Av. Mariscal Cáceres N° 583, se encontraba conduciendo el señor Renzo Sadot Méndez, quien no hizo referencia alguna a doña Julia Aparicio de Cárdenas, concluyendo de ello, que no es familiar ni trabajador; así mismo, el señor Renzo Sadot Méndez, venía conduciendo la tienda en cuestión hace meses, siempre asistido por señoritas que se dedicaban al comercio de Imprenta, alquiler de equipos de sonido, oficina de trámite de licencias de conducir y otros. Esta premisa se corrobora con lo establecido en la Cuarta de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.

POR NO CONTAR CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO U OCUPACIÓN PRECARIA.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, fue publicado en el Diario el peruano en agosto de 2015, desde entonces es de imperativo cumplimiento. En ese sentido, desde aquella fecha, doña Julia Aparicio de Cárdenas debió suscribir su contrato de arrendamiento; empero, optó por abandonar y sub arrendar su Tienda. Esta premisa concuerda con lo establecido en el sub literal f) del literal b) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE VACANTE el establecimiento comercial TIENDA DE IMPRENTA, ESCUELA DE CONDUCIR, OFICINA ADMINISTRATIVA, etc., ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 578, propiedad del Mercado Magdalena – Ayacucho, por la infracción de Código 05-012, INFRACCIÓN: **"Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"**. Asimismo la aplicación de la medida complementaria mediata de declaración de vacancia del Puesto de venta;



ARTICULO SEGUNDO.- ACUMULAR los expedientes N°s. 28734, de fecha 22 de noviembre de 2016, y 28953, de fecha 24 de noviembre de 2016, sobre Reapertura de Local intervenido, presentado por JULIA APARICIO DE CARDENAS.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de descargo presentado por JULIA APARICIO DE CARDENAS contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001699-2016-MPH, de fecha 21 de noviembre de 2016.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO QUINTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Micaela Bastidas N° 575 del Distrito de San Juan Bautista, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
[Signature]
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 17 ENE. 2017

Oficio Circ. N° 144-2017-UDR-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y cumplimiento remito a Ud. copia del original del R.G. N° 001-2017-MPH/49.47 de fecha 17 ENE 2017. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Signature]
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE